



CUT: 79215-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0531-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 79215-2023**, procedimiento administrativo iniciado de oficio por la Administración Local del Agua Chili sobre corrección de error material de Resolución Directoral N° 1614-2015-ANA-AAA.CO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Que, con fecha 26 de abril del 2023 la **Administración Local del Agua Chili**, realizó una verificación técnica de campo donde se constató el ejercicio del derecho de uso del agua otorgado a través de la Resolución Directoral N° 1614-2015-ANA-AAA.CO a favor del Instituto Servidoras del Señor y de la Santísima Virgen de Matará; donde se advirtió que el uso del agua era para regar áreas verdes (otros usos) mientras que en la licencia otorgada figuraba como fines industriales, emitiéndose el Informe N° 0025-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0116-2023-ANA-AAA.CO/DRRG mediante el cual se concluye que es necesario proceder corregir

el error literal del artículo 2°.- de la a la Resolución Directoral N° 1614-2015 ANA/AAA I C-O, el cual debe decir: Otorga licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización por el volumen anual de 4 209,41 m³/año con fines “otros usos”, a favor del instituto “Servidoras del Señor y de la Virgen de Matará”; en virtud a que según la revisión efectuada a la misma resolución esta señala en su parte considerativa que la demanda es de uso recreativo para el riego de áreas verdes, canchas deportivas, pasto, flores y otros; y, en la parte resolutive de la misma se consigna que la licencia se otorga con fines industriales.

Que, con Informe Legal N° 0246-2023-ANA-AAA.CO/YISG se advierte la existencia de un error material contenido en el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1614-2015-ANA-AAA.CO emitida el 30 de noviembre del 2015, en la que se consignó erróneamente el fin del uso del agua de la licencia que se otorgaba mediante el referido artículo; siendo que donde dice: “**con fines industriales**”, debe decir: “**con fines de otros usos**”; error que puede ser verificado al revisar la solicitud inicial que dio origen al acto resolutive, donde se consignó como “fines recreativos (regado de jardines); asimismo, el Informe Técnico N° 407-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP, también consigna que el agua es usada en el riego de áreas verdes, cancha deportiva de pasto, flores y otros; información que también es consignada en la parte considerativa de la misma resolución objeto de corrección. En consecuencia, al haberse corroborado dicho error con la mera contrastación del contenido del expediente y de la propia resolución; corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corregir el error material advertido.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material contenido en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1614-2015-ANA-AAA.CO; siendo que donde dice “**con fines industriales**”, debe decir: “**con fines de otros usos**”; debiendo mantenerse todos los demás aspectos la resolución, en virtud a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Instituto Servidoras del Señor y de la Santísima Virgen de Matará.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG